

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 13 JUL 1971

VISTO las presentaciones efectuadas por universidades privadas, en el expediente N° 37540/71, solicitando autorización para inscribir en primer año, condicionalmente, a alumnos que adeuden una sola materia del plan de estudios secundarios, a la espera de que los completen en los respectivos turnos de exámenes complementarios; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta es atendible, ya que este Ministerio propició en su oportunidad la realización de exámenes complementarios en establecimientos de enseñanza media con idéntica finalidad, y solicitó asimismo a las Universidades la colaboración necesaria para facilitar la inscripción de quienes se encontraran en tales condiciones.

Que por otra parte, en el área de la enseñanza universitaria oficial, se ha adoptado en términos generales el / temperamento propuesto.

Que este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto N° 8472/69, se halla facultado para / determinar las condiciones que deberán reunir los estudios de nivel medio para el ingreso a los establecimientos universitarios privados, y por ello puede válidamente otorgar la autorización solicitada, ya que sólo se trata de implantar una modalidad que en nada afecta o contradice a lo establecido en el

M. S.

//



7

Ministerio de Cultura y Educación

•/•

artículo 10 de la ley 17.604.

Por ello y atento lo propuesto por la Dirección Nacional de Altos Estudios,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Autorizar a los establecimientos universitarios / privados que funcionan bajo el régimen de la ley 17.604, para que inscriban en forma condicional a los alumnos que adeuden una sola asignatura del plan de estudios con el cual cursaron sus estudios correspondientes al nivel medio de enseñanza.

ARTICULO 2º.- Dicha inscripción condicional tendrá validez y efectos hasta la fecha en que el alumno rinda examen de la respectiva asignatura en el turno complementario de exámenes del nivel medio de enseñanza correspondiente al año de inscripción en el establecimiento universitario privado. Si en esa prueba el alumno fuera aprobado, su inscripción condicional se convertirá en definitiva; si no fuera aprobado, no podrá continuar / sus estudios en el establecimiento, y no tendrán validez ni efectos legales los estudios cursados como alumno inscripto en forma condicional.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, anótese y archívese.

GAB.

DR. J. M. MALEK